CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S "TRANES S.A.S" 20260052	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S "TRANES S.A.S"
NIT o C.C.	900.549.783-0
VALOR	$461.149.500
PLAZO	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO VI EN (R) de la SUBGERERENCIA ADMINISTRATIVA

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.562.794 expedida en Yarumal (AV), obrando como Gerente y Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S "TRANES S.A.S"**, empresa constituida por documento privado del 21 de diciembre de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 26 de diciembre de 2011, bajo el número 23212 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:
a) Que, la ILV, tiene como misión: "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental." **b)** Que, actualmente la planta de cargos está conformada por ciento un (101) servidores públicos entre trabajadores oficiales (89) y empleados públicos (12), igualmente, cuenta con un personal flotante de estudiantes en práctica, aprendices SENA y Contratista de Servicios Generales que residen en las ciudades de Cali, Palmira, El Cerrito, sitios muy distantes de la ubicación de la Industria de Licores del Valle, toda vez que la misma está localizada en el Kilómetro 02 vía Rozo, corregimiento de Palmaseca zona rural de Palmira, igualmente no cuenta con el parque automotor necesario, ni con el número de servidores públicos con experiencia y conocimiento para prestar el servicio de transporte de personal. **c)** Que, por otra parte, las Convenciones de Trabajo, suscritas entre la Industria de Licores del Valle y las Organizaciones Sindicales SINALTRALIC Y SINTRABECOLICAS, señalan: *"Servicio de Transporte: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE reconocerá un auxilio de transporte en la proporción legal mensual al trabajador de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE que por fuerza mayor o por dificultades de ruta no pueda hacer uso del servicio del bus que tiene destinado la Industria de Licores del Valle para tal efecto. La INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE ampliará el servicio de transporte para sus trabajadores que residan en la ciudad de Palmira y Cerrito"*. **d)** Que, de acuerdo con lo expuesto, se requiere contratar una empresa especializada en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros, que garantice calidad, cumplimiento, seguridad, la disponibilidad de un parque automotor óptimo y el suficiente recurso humano que supla los requerimientos de la ILV. **e)** que, para cumplir con esta necesidad, es conveniente y oportuno, contratar una empresa con experiencia en el servicio de transporte de pasajeros en horarios programados que satisfaga la necesidad de la ILV. **f)** Que, para satisfacer la necesidad, la Industria de Licores del Valle adelantó el proceso de selección No.ILV-IP-004-2026, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficientes – SECOP II, para lo cual mediante Resolución No.100.02.03.0227 del 18 de marzo de 2026, declaró como hábiles los días 21, 22, 23, 28 y 28 de

marzo de 2026 y por Resolución No. 100.03.02 0243 de 31 de marzo de 2026, declaró como hábiles los días 11 y 12 de abril de 2026, exclusivamente para adelantar trámites de gestión contractual. g) Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. h) Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. i) Que la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. j) Que la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. k) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32, numeral 1) establece como modalidad de selección la Invitación Pública. l) Que, como resultado del anterior proceso, se seleccionó a la firma TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS. Conforme lo anterior las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicio de transporte para el personal que labora en la Industria de Licores del Valle en los horarios y eventos que determinen la Gerencia General de la ILV. PARAGRAFO: El objeto del contrato se ejecutará de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($461.149.500). PARAGRAFO. El valor final del contrato corresponderá al número de servicios prestados por la tarifa de cada ruta realizada. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA facturará mensualmente de acuerdo con la cantidad de rutas prestadas por cada día del periodo facturado, valor que será cancelado por la Industria de Licores del Valle, a los treinta (30) días de radicada la factura en la Subgerencia Financiera, previo la presentación del Informe de Supervisión avalando el cobro y recibo a satisfacción del servicio. Para efectuar el pago, el contratista debe aportar el informe mensual de ejecución y novedades, acompañado de la certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes Parafiscales. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique EL CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ILV, atenderá el pago del valor correspondiente con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.0606W "Servicio de transporte de Personal", según disponibilidad presupuestal No. 26000407 de 27 de marzo de 2026. CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución, y la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos y en los términos de referencia. b) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las normas y regulaciones nacionales, departamentales y municipales relacionadas con el transporte de personas, así como con las disposiciones del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de

necesarias para garantizar la seguridad de los pasajeros en caso de incidentes, accidentes o emergencias durante el servicio. Asimismo, deberá notificar inmediatamente a la empresa (mediante la supervisora del contrato) y a las autoridades competentes si es el caso. 3. Cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo: El contratista deberá cumplir con la normativa vigente sobre seguridad y salud en el Trabajo, así como con las políticas, manuales y programas establecidos por la Industria de Licores del Valle (ILV). Deberá entregar a la supervisora del contrato la documentación correspondiente de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo en un plazo de dos (2) días después de la firma del acta de inicio. 4. Mantener actualizados los registros solicitados por la Supervisora del contrato para el seguimiento y reporte a los entes de control si aplica. **c) VEHÍCULOS: 1.** Condiciones y Mantenimiento de los Vehículos: Los vehículos deben estar en perfecto estado de funcionamiento, cumplir con las normativas de seguridad vial y ser sometidos a mantenimiento periódico conforme a las disposiciones legales. El contratista deberá garantizar que los vehículos cuenten con medidas de seguridad (cinturones, extintores, señalización, etc.) y estén en condiciones óptimas para su funcionamiento. Cuenten con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y demás. 2. Modelos de Vehículos: El contratista deberá presentar vehículos con modelos no menores al año 2018 para el servicio regular, y mayores o iguales al año 2016 para los vehículos Backus. 3. Revisión Técnica y Mantenimiento: Ningún vehículo podrá prestar el servicio sin haber cumplido con la revisión técnico-mecánica según lo establecido por la Resolución 315 de 2013. 4. Disponibilidad de Vehículos de Respaldo: El contratista deberá mantener dos (2) vehículos adicionales de respaldo con las mismas o mejores características técnicas que los vehículos asignados al servicio regular. 5. Condiciones de Seguridad: Todos los vehículos deberán contar con aire acondicionado en buen estado, dispositivo desempañante para el parabrisas, alarmas de reversa, control de velocidad, y sillas reclinables con cinturones de seguridad, entre otros. 6. Documentación de los Vehículos: El contratista deberá entregar copias legibles de los documentos correspondientes a cada vehículo (SOAT, tarjetas de propiedad, certificados técnicos, etc.). 7. Cambio de Vehículos: En caso de fallas mecánicas, siniestros o reparaciones, el contratista deberá reemplazar los vehículos por otros en óptimas condiciones, sin costo adicional para la ILV. **d. CONDUCTORES: 1.** Contratación y Capacitación: El contratista será responsable de la contratación y capacitación de conductores con licencia vigente, quienes deberán recibir formación continua en seguridad vial, habilidades para la atención al usuario. 2. Capacitación Obligatoria: El contratista deberá asumir el costo de las capacitaciones mensuales de los conductores en áreas como protocolo en accidentes, seguridad vial, primeros auxilios, entre otros. 3. Requisitos del Personal Conductor: Los conductores deberán tener al menos 21 años de edad y tres (3) años de experiencia en transporte municipal e intermunicipal. Además, deberán presentar documentos de identidad, licencia de conducción, EPS y ARL. 4. Confidencialidad: El contratista y su personal deberán garantizar la confidencialidad de la información relacionada con los pasajeros y la operación de la ILV. 5. Cobertura de Ausencias: El contratista deberá garantizar la cobertura de ausencias de los conductores con personal adicional disponible para reemplazar a los ausentes. **e. SERVICIO DE TRANSPORTE: 1.** Recorridos y Horarios: El contratista se compromete a realizar los recorridos de acuerdo con las rutas y horarios establecidos por la ILV. Cualquier variación deberá ser aprobada previamente por la Supervisora de la empresa. 2. Seguridad y Bienestar de los Pasajeros: El contratista será responsable de garantizar la seguridad y el bienestar de los pasajeros durante el transporte. 3. Mantenimiento de la Calidad del Servicio: El contratista se compromete a mantener un alto estándar de calidad en la prestación del servicio, garantizando que los vehículos estén siempre limpios, seguros y cómodos. 4. Cumplimiento de Horarios: El contratista deberá garantizar que los vehículos lleguen puntualmente a la ILV antes de las 7:20 am y partan de la ILV entre las 5:00 pm y las 5:15 pm. En caso de retrasos, deberá notificar a la ILV de inmediato o en el horario que la empresa defina. 5. Cumplimiento de las Rutas Definidas: El contratista no podrá realizar variaciones en las rutas sin la autorización previa de la ILV. 6. Coordinador *In-House*: El contratista designará un coordinador (*In-house*) que estará presente en las instalaciones de la ILV para resolver cualquier eventualidad durante la ejecución del contrato. 7. Capacitación y Seguridad de los Conductores: El contratista deberá garantizar que los conductores cuenten con todos los conocimientos y herramientas necesarias para la correcta ejecución de sus funciones, y que cumplan con los protocolos establecidos para la llegada y salida de los vehículos. 8. Cumplimiento de Restricciones Vehiculares: Durante los días de restricción vehicular, el servicio deberá prestarse con el 100% de los vehículos disponibles. 9.Informe Mensual de Gestión: El contratista deberá presentar un informe mensual de gestión y novedades, con los correspondientes soportes. 10. Recogida Puntual: Los conductores deberán esperar un máximo de

dos (2) minutos por los usuarios en sus puntos de recogida establecidos y no cambiar de ruta ni demorarse más de lo establecido en los horarios. 11. Cumplimiento de Recomendaciones del Supervisor: El contratista deberá acatar todas las recomendaciones y sugerencias de la supervisora del contrato designado por la ILV. 12. Responsabilidad por Daños: El contratista será responsable por los daños causados a terceros debido a accidentes ocurridos durante la prestación del servicio. 13. Propuesta de Recorridos: Tres (3) días después de la firma del acta de inicio, el contratista deberá presentar un trazado o recorrido óptimo para las rutas definidas por la ILV, conforme a los estándares establecidos por la empresa. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Para la ejecución del presente contrato, corresponde a la ILV: a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. b) Entregar oportunamente al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato. c) Realizar los trámites presupuestales tendientes a efectuar el pago del contrato. d) Ejercer a través de la supervisión del contrato las acciones de control necesarias para el cumplimiento del contrato. e) Cancelar el valor del contrato en la forma y plazo estipulado dentro del mismo. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, una vez perfeccionado el presente contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía de Cumplimiento estatal que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 30% del valor del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO, Por el 30% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, Por el 5% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Por el 200 SMMLV, por el término de duración del contrato. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la secretaria General. CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario VI en (R) de la Subgerencia Administrativa o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hayan dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas de inicio, de avance, final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENCIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá_suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito si se considera necesario, en ambos casos de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a LA ILV. CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de

los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 a través del cual se actualiza el Manual de Contratación y demás normas civiles y comerciales aplicables "Por la cual se compila el manual de contratación de la ILV" y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA. SEGUNDA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. PARAGRAFO. Todo personal dependerá única y exclusivamente de EL CONTRATISTA, a cuyo cargo estará el cumplimiento de todas las obligaciones, por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en las normas legales vigentes al momento de la celebración y de las que

se expidan durante su ejecución, así como las prestaciones extralegales que tengan pactadas o que pacten con sus trabajadores; por lo tanto dicho personal no tendrá vínculo laboral con LA ILV, que estará libre de toda responsabilidad civil y laboral, en consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por él artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, si LA ILV fuere obligado a pagar alguna suma por concepto de salarios y prestaciones sociales, tendrá derecho a repetir contra EL CONTRATISTA por la cantidad pagada. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURIA: Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300
- Tranes SAS. En la Cra. 35 No. 15B-35 Medellín (A), correo electrónico direcionlikcitaciones@tranes.com.c, teléfono 322 743 3387

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VoBo. José Moreno Barco
Gerente General ILV

Revisó: Carlm Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV